



***Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Neiva***

Neiva, Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL - SUCESIÓN
DEMANDANTE: MARIELA MORA
CAUSANTE : LOLA MORA RAMIREZ
DECISIÓN : AUTO ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN: 41.001.41.89.005.2021-00354-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la admisión de la demanda de SUCESION formulado por la parte demandante, la cual realizado el estudio, se avizora que la misma cumple con las exigencias contempladas en el art. 488 y s.s. C.G.P., razón por la cual este despacho

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante LOLA MORA RAMIREZ (q.e.p.d.), quien tuvo como último domicilio este municipio, ordenándose darle el trámite previsto en el artículo 490 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del presente proveído a los Herederos **BARBARA MORA**, como heredera legítima y a **CARLOS ALBERTO SOTO MORA, LUIS HERNANDO SOTO MORA, FABIAN CUENCA MORA, PAOLA CUENCA MORA, LEYDI CUENCA MORA, MYRIAM YURANY CUENTA MORA Y MARTHA CRISTINA CUENCA MORA**, en calidad de herederos por transmisión de la señora SUSANA MORA, (q.e.p.d.), en las direcciones suministradas en la demanda, así, como a los herederos Indeterminados de la causante LOLA MORA



***Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Neiva***

RAMIREZ, previo emplazamiento de los mismos conforme el Decreto 806 de Junio de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mediante edicto, el cual se sujetará a lo dispuesto en el Art. 108 C.G.P., y ss ídem. Con arreglo a las disposiciones del Decreto 806 de junio de 2020.

CUARTO: CORRASE traslado de la demanda y sus anexos, a los Herederos determinados **BARBARA MORA**, como heredera legítima y a **CARLOS ALBERTO SOTO MORA, LUIS HERNANDO SOTO MORA, FABIAN CUENCA MORA, PAOLA CUENCA MORA, LEYDI CUENCA MORA, MYRIAM YURANY CUENTA MORA Y MARTHA CRISTINA CUENCA MORA**, en calidad de herederos por transmisión de la señora SUSANA MORA (q.e.p.d.), como a los Indeterminados de la causante GRACIELA MORALES BERMUDEZ, para que en el término de diez (10) días si a bien lo tienen, declaren si aceptan o repudian la asignación prevista en el artículo 492 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, acerca de la apertura del presente asunto, para los efectos del art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese la comunicación respectiva.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ, titular de la cédula de ciudadanía No.36.146.038, y T.P.No.87.284 expedida por el C.S.J., para que actúe en el presente proceso conforme al mandato a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Neiva***

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, 14 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Neiva***

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso de sucesión intestada de mínima cuantía No. 41001-41-89-005-2021-00354-00, causante LOLA MORA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.405.510, quien tuvo el domicilio común y el asiento de sus negocios en la ciudad de Neiva Huila, donde falleció el seis (06) de enero de 2016, siendo demandante MARIELA MORA, mayor de edad y portador de la cédula de ciudadanía números 36.146.178

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Mayo Trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 1040

Señor(es)

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Ciudad.

**Ref: Sucesión Demandante MAR9IELA MORA C.C.No.36.146.178 Y CAUSANTE LOLA MORA RAMIREZ
C.C.No.26.405.510 Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00354-00**

Le comunico que este Despacho Judicial por auto dictado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, ORDENO OFICIAR, a esta Entidad con el propósito de informar que la Apertura de Sucesión la causante LOLA MORA RAMIREZ, que en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 26.405.510, así como también el valor del monto de la sucesión, con el fin determinar la responsabilidad fiscal de la misma, anexamos copia de inventarios y avalúos presentada por la parte actora dentro de la demanda.

Se indica que vencidos los 20 días de que trata la ley estatutaria, se ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

Atentamente.

LILIANA HERNANDEZ SALAS